



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 036

Armenia, 03 de Mayo de 2018

Página No. 01

## CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

036. Resolución 00976 del 27 Abril de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTIOCOLIZACIÒN DE REFORMA ESTATUTARIA Y ELECCION DE DIGNATARIOS DE LA ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA"

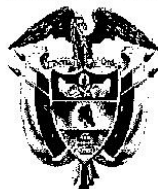
Resolución 00976 del 27 de Abril de 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PROTIOCOLIZACIÒN DE REFORMA ESTATUTARIA Y ELECCION DE DIGNATARIOS DE LA ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995 Decreto 1066 del 2015, y

**CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 00976 DE 27 ABR 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE REFORMA ESTATUTARIA Y ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DE LA ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Decreto 1066 del 2015, y

**CONSIDERANDO**

A. Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone:

*"ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

*(...)26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores."*

B. Que respecto a la facultad que tiene el presidente de delegar sus funciones constitucionales en otras autoridades administrativas, el artículo 211 Superior establece:

*"ARTICULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.*

*La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.*

*La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios."*

C. Que considerando lo previsto en el artículo 189 y 211 de la Carta Magna de 1991, el Congreso de la República aprobó la Ley 22 de 1987, que en su artículo 2do. otorgó la facultad al Jefe Supremo del Estado colombiano de delegar la función de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, así:

RESOLUCIÓN N° 00970E

27 ABR 2018

*“Artículo 2º.- El Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.E., de acuerdo con lo previsto en el Artículo 135 de la Constitución Política, la función de inspección y vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común.”*

D. Que observando la referida facultad, el Presidente de la República expidió el Decreto 1318 de 1988, en el que delegó la función de inspección y vigilancia en las instituciones de utilidad común, en los Gobernadores de los Departamentos.

E. Que respecto al reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionan en jurisdicciones territoriales, el artículo 27 del Decreto Nro. 0525 de 1990, delegó esta función en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá.

F. Que posteriormente el Presidente de la República de Colombia, profirió el Decreto 2150 de 1995 *“Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública”*, determinando en su artículo 40, la supresión del reconocimiento de personerías jurídicas de las organizaciones cívicas, corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las entidades privadas sin ánimo de lucro, consagrando que estas nacerán a la vida jurídica mediante escritura pública o documento privado.

G. Que no obstante lo anterior, el artículo 45 *ibidem*, estableció las excepciones a la anterior regla, así:

*“Artículo 45º.- Excepciones. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se registrarán por sus normas especiales.”*

H. Que el Decreto 1066 del 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”*, a pesar de que incorporó dentro de sus disposiciones normas relativas a la cancelación de la personerías jurídicas de entidades de utilidad común, guardó silencio frente al reconocimiento de las mismas, considerándose que las normas descritas en antecedencia se encuentran vigentes.

I. Que conforme a lo anterior es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines educativos que funcionen en su respectiva jurisdicción, y en concordancia con dicha facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de este tipo de entidades, así como para el registro de las actuaciones que lo requieran, como reformas de estatutos.

J. Que el Código de Comercio en el libro segundo *“Sociedades comerciales”*, título I, capítulo VII, sección I, regula las Asambleas general y las juntas de socios, su

RESOLUCIÓN N.º 00976 DE 27 ABR 2018

periodicidad, convocatoria, quorum, funciones, obligatoriedad de las decisiones, actas, impugnaciones en otros aspectos; normas aplicables por analogía al presente asunto.

#### CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la Alianza Francesa de Armenia, mediante la Resolución número O.J. 107 del 23 de Abril de 1984.

L. Que la Alianza Francesa de Armenia, convocó a asamblea general extraordinaria para socializar reforma estatutaria, mediante oficios dirigidos a los afiliados, el día 07 de febrero del 2018, para efectuarla el día 05 de marzo de la misma vigencia, como efectivamente se realizó.

M. Que según Acta Nro. 001 del 05 de marzo del 2018, en dicha asamblea se pudo constatar *"la presencia del 100% del total de los miembros de la Asamblea General de Socios(...)"* existiendo quórum para decidir; aprobándose la respectiva reforma de estatutos; estatutos que se observa cumplen con los requisitos exigidos en el artículo Artículo 2.2.1.3.2. del Decreto 1066 del 2015.

N. Que igualmente, la Alianza Francesa de Armenia realizó su última elección de dignatarios en el año 2016, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 0002031 del diecinueve (19) de Septiembre del 2016, donde fue elegido como representante legal el señor SANTIAGO OSPINA LEONGÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.110.443, quien en octubre del 2017, presentó renuncia.

O. Que debido a lo anterior, el Consejo de Administración se reunió el día 27 de Octubre del 2017, a efectos de designar el remplazo del presidente, siendo nombrada la señora AMALIA BOTERO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.358.288; elección que fue protocolizada mediante la Resolución Nro. 000454 del 22 de febrero del 2018, proferida por el Departamento del Quindío, determinándose en su artículo segundo que su nombramiento tenía vigencia hasta el mes de marzo del 2018.

P. Que considerando el periodo relacionado en precedencia, así como lo previsto en el inciso segundo del artículo 32 estatutario, la Alianza Francesa de Armenia, el día 27 de febrero del 2018, convocó a asamblea general ordinaria para el día 22 de marzo del 2018, cumpliéndose con el plazo establecido en el artículo 21 de los estatutos.

Q. Que según Acta Nro. 002 del 22 de marzo del 2018, en dicha asamblea se pudo constatar *"la presencia del 88.8% del total de los miembros de la Asamblea General de Socios(...)"* existiendo quórum para deliberar y decidir; eligiéndose, entre otros puntos, a la nueva junta directiva, cuyos miembros aceptaron expresamente a su cargo.

S. Que a efectos de hacer oponible las anteriores decisiones ante terceros, la Alianza Francesa de Armenia radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitudes de protocolización de reforma estatutaria y de inscripción de la nueva junta directiva, bajo los radicados Nros. R-8660 Y R-8947 del 13 y 17 de abril del 2018.

T. Que en aras de resolver las solicitudes de protocolización presentadas por la Alianza Francesa de Armenia, y observando que las mismas se encuentran de conformidad a lo establecido en el Decreto 1066 del 2015, los estatutos de dicha entidad, y el Código de Comercio,

RESOLUCIÓN N° 00976 DE 27 ABR 2018

La Secretaría Jurídica y de Contratación con delegación de funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Protocolizar la reforma de estatutos y cambio de razón social de la **ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA**, adoptada en la Asamblea General Extraordinaria del cinco (05) de marzo del 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Inscribir como presidente de la Alianza Francesa de Armenia a la señora **AMALIA BOTERO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.358.288 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como presidente de la Alianza Francesa de Armenia, a la persona anteriormente descrita, por un periodo de dos años, esto es, hasta el 24 de abril del 2020..

**ARTÍCULO CUARTO.** Inscribir como miembros de la junta directiva de la Alianza Francesa de Armenia, por un periodo de dos años, esto es, hasta el 24 de abril del 2020, a las siguientes personas:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE	JAIME ALZATE VALENCIA	9.778.686
SECRETARIA	LUZ DARY OSPINA RUIZ	24.476.309
VOCAL	ESPERANZA JARAMILLO GARCÍA	24.569.222
VOCAL	MARIA EUGENIA BELTRÁN FRANCO	24.483.998
VOCAL	LUZ ANGELA MARIA GARCÍA LÓPEZ	41.685.269
VOCAL	JUAN CARLOS JARAMILLO NIETO	7.541.833
VOCAL	SANTIAGO OSPINA LEONGÓMEZ	17.110.443

**ARTÍCULO QUINTO.** Téngase como Representante Legal de la Alianza Francesa de Armenia a la señora **AMALIA BOTERO QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41.358.288.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

RESOLUCIÓN N° 00976 DE 27 ABR 2018

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, al

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 27 ABR 2018

*Carlos Eduardo Osorio Burticá*  
**CARLOS EDUARDO OSORIO BURTICÁ**  
Gobernador del Departamento del Quindío

*Cielo López Gutiérrez*  
**CIELO LÓPEZ GUTIERREZ**  
Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Proyectó y elaboro: Alejandra Gómez Selazar- abogada contratista *AGS*  
Revisó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz- Director Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones. *VAM*

